



Resolución Administrativa

N° 00007-2022-CENEPRED/OA

San Isidro, 29 de Marzo del 2022

VISTOS:

El Informe Técnico N° 006-2022-CENEPRED/OA/LOG del 22 de febrero del 2022, el Informe N° 008-2022-CENEPRED/OA/CONTROL PREVIO del 04 de marzo del 2022, el Informe Legal N° 062-2022-CENEPRED/OAJ del 22 de marzo del 2022 y el Memorándum N° 130-2022-CENEPRED/OPP del 25 de marzo del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°017-84-PCM se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el cual contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras pública, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, según dicho reglamento, el procedimiento de reconocimiento del crédito se inicia ante la entidad por iniciativa del acreedor, acompañando toda la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; debiendo la entidad deudora, previos informes técnicos y jurídicos internos, resolver denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, indicando expresamente la conformidad del cumplimiento de la obligación, así como, las razones por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente;

Que, en concordancia a lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente;

Que, asimismo, en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; disposición concordante con el numeral 171.1 del artículo 171° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece que la Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato;

Que, mediante Orden de Servicio N° 103-2021 de fecha 09 de diciembre del 2021, se contrató los servicios de la Sra. Astrid Carolina Georgeth Sandoval Chinchay para la revisión de tres



(03) informes de evaluación de riesgo, correspondiente a los sectores de Iguerani, Ticapampa e Ilabaya, del Distrito de Ilabaya de la Provincia de Jorge Basadre del Departamento de Tacna por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 soles) por un plazo de ejecución contractual por un periodo de 21 días calendario, el cual rigió a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio;

Que, mediante Informe de Conformidad N° 001-2021-ASCH. la proveedora Astrid Carolina Georgeth Sandoval Chinchay presenta su único entregable con fecha 20 de diciembre del 2021 por la mesa de partes virtual del CENEPRED, fecha que se encuentra dentro del plazo contractual establecida en la orden de servicio;

Que, mediante Informe N° 089-2021-CENEPRED/DGP de fecha 23 de diciembre del 2021, la Dirección de Gestión de Procesos adjunta el Informe N° 059-2021-CENEPRED/DGP/SNL que brinda conformidad al servicio prestado por Astrid Carolina Georgeth Sandoval Chinchay, documento que fue derivado a la Oficina de Administración el 20 de enero del 2022 por el Sistema de Trámite Documentario (SISTRADOC);

Que, mediante el Informe Técnico N° 0006-2022-CENEPRED/OA/LOG del 22 de febrero de 2022, se opina que resulta procedente que se reconozca el pago a favor de Astrid Carolina Georgeth Sandoval Chinchay, el cual no pudo efectuarse en el ejercicio fiscal 2021 por motivos ajenos a la Oficina de Administración del CENEPRED, debido a una demora en la remisión de la documentación sustentatoria para el trámite de pago por parte de la referida Dirección, por lo que correspondería gestionar el pago respectivo por el servicio prestado por la contratista;

Que, de acuerdo a lo anterior existe constancia expresa por parte del área usuaria de que el producto cumple con lo especificado en los términos de referencia, que no presenta observación alguna y que se proceda con el trámite respectivo;

Que, mediante los informes de vistos, emitidos por el Especialista en Logística, el Especialista en Control Previo y la Oficina de Asesoría Jurídica han emitido pronunciamiento técnico y legal, respectivamente, manifestando la procedencia del pago de crédito devengado a favor del contratista, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, mediante Memorándum N° 130-2022-CENEPRED/OPP del 25 de marzo del 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprueba la certificación de crédito presupuestario N° 0065-2022, por el importe de S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles), para que se efectuó el pago del crédito a favor la Sra. Astrid Carolina Georgeth Sandoval Chinchay, con cargo al presupuesto del año fiscal vigente;

Que, según el artículo 8° del Decreto Supremo N°017-84-PCM, la resolución que reconoce el crédito y ordena su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente es expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo, cargo que, según el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, recae en el jefe de la Oficina de Administración;

Con el visado del Especialista en Logística, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y bono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Reconocer el pago del crédito devengado a favor de Astrid Carolina Georgeth Sandoval Chinchay, por la prestación del servicio de revisión de tres (03) informes de evaluación de riesgo, correspondiente a los sectores de Iguerani, Ticapampa e Ilabaya, del Distrito de Ilabaya de la Provincia de Jorge Basadre del Departamento de Tacna por el monto de S/ 5,000.00



(Cinco mil y 00/100 soles), monto que se afectará en la cadena de gasto de la Meta 016: Desarrollo de estudios para establecer el riesgo a nivel territorial, Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, Específicas de Gasto 2.3.2.9.1.1 Locación de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la Entidad.

Artículo 2°. - Autorizar el cumplimiento de la presente Resolución al área de Tesorería y Contabilidad de la Oficina de Administración.

Artículo 3°. – Encargar al área de Informática la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional del CENEPRED.

Artículo 4°. – Notificar al área de Contabilidad, Tesorería y demás áreas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente
CARLOS ARTURO PILCO PEREZ
Jefe de la Oficina de Administración

